



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

01154-2019

## Ley que Designa con el Nombre Ángel Atila Hernández Acosta (Quinito) al Centro Cultural de Neiba

Considerando primero: Que el señor **ÁNGEL ATILA HERNÁNDEZ ACOSTA (QUINITO)**, nació en Duvergé, el 2 de febrero del 1922 y se trasladó a muy temprana edad al pueblo de Neiba, donde vivió hasta su muerte, ocurrida el 24 de noviembre de 1995;

Considerando segundo: Que el señor **ÁNGEL ATILA HERNÁNDEZ ACOSTA (QUINITO)**, se distinguió como uno de los más polifacéticos intelectuales de todo el suroeste, destacándose como abogado, político, narrador, poeta, afamado novelista y cuentista, acompañado de una intachable conducta social y ciudadana, dotes que lo distinguieron dentro de toda la sociedad del suroeste;

Considerando tercero: Que el señor **ÁNGEL ATILA HERNÁNDEZ ACOSTA (QUINITO)**, por su trayectoria, fue objeto de numerosos y reiterados homenajes; por el Departamento Cultural de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, el Instituto para el Desarrollo del Suroeste, recibió el premio de la Gran Iguana de Oro de Barahona; y fue honrado por poetas y escritores de todo el país;

Considerando cuarto: Que el señor **ÁNGEL ATILA HERNÁNDEZ ACOSTA**, desempeñó cabalmente varios cargos públicos: Juez de Paz, Fiscalizador, Síndico, Procurador Fiscal, Juez de Primera Instancia, Diputado, Gobernador Civil, Embajador adscrito a la Cancillería, Subsecretario de Estado de Interior y Policía, Ayudante Civil del Presidente de la República, entre otros;

Considerando quinto: Que el señor **ÁNGEL ATILA HERNÁNDEZ ACOSTA (QUINITO)** fue autor de importantes obras literarias: Carnavá (Novela que recoge historias y costumbres sureñas), Canto a Neyba, Las Hojas Caídas, Trapiche, Tierra blanca, Grito en la Ribera de una Sombra, publicada en revistas editadas en La Habana, Cuba, en su sección Poetas de América;

Considerando sexto: Que en Neiba, ciudad cabecera de la provincia Bahoruco, se adecuó y remozó el antiguo local que alojaba el Partido Dominicano, destinado para que funcione el Centro Cultural de Neiba, el cual no posee un nombre que lo identifique y que evoque a lo cimero de la cultura y las letras vernáculas;

Considerando séptimo: Que el señor **ÁNGEL ATILA HERNÁNDEZ ACOSTA (QUINITO)**, trascendió la sociedad neibera y suroestana, erigiéndose en un modelo social y hombre público, en un referente en el universo de las letras regionales, lo que sirve de ejemplo a las generaciones presentes y futuras, por lo que es un deber del Estado reconocerlo y perpetuar su nombre en un lugar donde se cultive la cultura y el desarrollo social de la provincia Bahoruco.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto exaltar el nombre de **ÁNGEL ATILA HERNÁNDEZ ACOSTA (QUINITO)**, al designar con su nombre al Centro Cultural de Neiba.

*UMP*



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación en la provincia Bahoruco.

Artículo 3.- **Designación.** Se designa con el nombre **ÁNGEL ATILA HERNÁNDEZ ACOSTA (QUINITO)** al edificio conocido como el Centro Cultural de Neiba, ubicado en la ciudad de Neiba, provincia Bahoruco.

Artículo 4. **Colocación de tarja y letras en bronce.** Se ordena la colocación del nombre de **ÁNGEL ATILA HERNÁNDEZ ACOSTA (QUINITO)** con letras en bronce en la parte frontal del edificio, acompañado de una tarja en el mismo material, que detalle su biografía, trayectoria y aportes.

Artículo 5.- **Identificación de fondos.** Los Fondos para la ejecución de esta ley, provendrán de los recursos asignados al Ministerio de Cultural en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 6. **Ejecución de la ley.** Esta ley será aplicada por el Ministerio de Cultura.

Artículo 7. **Plazo de colocación de nombre y tarja.** En un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Cultura colocará el nombre de **ÁNGEL ATILA HERNÁNDEZ ACOSTA (QUINITO)** y la tarja correspondiente que ordena esta ley.

Artículo 8. **Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA...

Iniciativa presentada por:

  
Manuel Antonio Padua  
Senador de la República  
Provincia Bahoruco